



Resolución Jefatural

N° 119 -2019-OA/OTASS

Lima,

VISTO: 31 Dic. 2019

El Informe Legal N° 356-2019-OAJ/OTASS de fecha 31.12.2019, el Memorándum N° 2597-20189-OTASS/DO de fecha 14.10.2019, el Memorándum N° 2862-2019-OTASS/DO de fecha 06.11.2019, Informe N° 0141-2019/OTASS-DGF-walner.sanchez de fecha 04.11.2019, el Memorándum N° 3236-2019-DO/OTASS de fecha 06.12.2019, el Memorándum N° 3321-2019-DO/OTASS de fecha 12.12.2019, el Informe N° 1532-2019-UA/OTASS de fecha 17.12.2019, Memorándum N° 1320-2019-OA/OTASS de fecha 31.12.2019, el Informe N° 1579-2019-UA-OA/OTASS de fecha 30.12.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280 y sus modificatorias, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; la cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, con fecha 23.08.2019 se emitió la Orden de Servicio N° 000913 para la "Contratación del Servicio de un (01) gestor de Corte para la Zona Norte 01, en la Zona de Desplazamiento Chiclayo 03 – EPS EPSEL S.A.", por el monto de S/ 8 500,00 (ocho mil quinientos con 00/100 soles), por un plazo de 120 días calendario y con la presentación de cuatro (04) entregables conforme a los Términos de Referencia. Siendo notificado el proveedor mediante correo institucional de fecha 27.08.2019;

Que, con Informe N° 01-2019/ERI/JDOV recepcionado el día 30.09.2019, por la Estrategia Reducción Inactivos OTASS –EPSEL S.A., el señor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO hace llegar su primer informe como gestor de corte, adjuntando para ello la base de datos del padrón de usuarios y las actas de inspección;

Que, con Memorándum N° 2597-20189-OTASS/DO de fecha 14.10.2019, el Director de Operaciones solicita, entre otros, la anulación de pedido SIGA y O/S de la Orden de Servicio N° 913, SIGA 1070 a favor del señor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO;

Que, mediante Memorándum N° 2862-2019-OTASS/DO de fecha 06.11.2019, la Dirección de Operaciones, adjunta el Informe N° 0141-2019/OTASS-DGF-walner.sanchez de fecha 04.11.2019, el cual concluye indicando que: i) el primer entregable del proveedor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO, es conforme y se encuentra sustentado en el





Resolución Jefatural

documento físico según el Informe N° 01-2019/ERI/JDOV de la Orden de Servicio N° 00913-2019 con los detalles allí descritos, y ii) El proveedor desarrolló las actividades dentro del plazo contractual, desde el 28 de agosto al 26 de setiembre de 2019, presentándose el primer entregable a los 34 días, correspondiendo la penalidad por 4 días;

Que, a través del Memorándum N° 3236-2019-DO/OTASS de fecha 06.12.2019 adjunta el Informe N° 650-2019-OTASS-DO-betzabe.salazar de fecha 05.12.2019, el mismo que señala que el proveedor realizó las actividades encomendadas en el periodo establecido en sus Términos de Referencia, presentando su primer entregable el 30.09.2019, con 04 días de penalidad. Asimismo, indica que la orden se encuentra anulada y para poder cancelar el importe adeudado al locador se debe realizar un nuevo pedido SIGA por importe detallado en el Acta de Conformidad;

Que, con Memorándum N° 3321-2019-DO/OTASS de fecha 12.12.2019, la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración el Acta de Conformidad de fecha 04.11.2019, por el cual se indica el monto a cancelar a favor del BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO por un monto de S/ 1 967,62 y la aplicación de cuatro (04) días de penalidad;

Que, mediante Informe N° 1532-2019-UA/OTASS de fecha 17.12.2019, la Unidad de Abastecimiento solicitó la Aprobación de la Certificación Presupuestal por el monto de S/ 1 967,62 (mil novecientos sesenta y siete con 62/100 soles). Al respecto mediante Memorando N° 1658-2019-OPP/OTASS de fecha 18.12.2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la certificación presupuestal, Nota 1375 para el pago por el "Servicio de un (01) gestor de Corte para la Zona Norte 01, en la Zona de Desplazamiento Chiclayo 03 – EPS EPSEL S.A.";

Que, con Memorándum N° 1320-2019-OA/OTASS de fecha 31.12.2019, la Oficina de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 1579-2019-UA-OA/OTASS de fecha 30.12.2019, por el cual la Unidad de Abastecimiento concluye que de la documentación revisada se verifica la existencia de obligación pendiente de pago por concepto de "Servicio de un (01) gestor de Corte para la Zona Norte 01, en la Zona de Desplazamiento Chiclayo 03 – EPS EPSEL S.A.", que debe ser reconocido a favor del señor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO, por el monto de S/ 1 967,62 (mil novecientos sesenta y siete con 62/100 soles);

Que, de acuerdo con el Memorándum N° 2862-2019-OTASS/DO de fecha 06.11.2019 y subsanada mediante Memorándum N° 3321-2019-DO/OTASS de fecha 12.12.2019 se dio la conformidad al Primer Entregable de la Orden de Servicios N° 913-2019 del "Servicio de un (01) gestor de Corte para la Zona Norte 01, en la Zona de Desplazamiento Chiclayo 03 – EPS EPSEL S.A." del proveedor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO, adjuntando el Acta de Conformidad correspondiente. No obstante, el Informe N° 650-2019-OTASS-DO-betzabe.salazar de fecha 05.12.2019 se procedió a la solicitud de la anulación de la orden de servicio N° 913 del señor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO, de acuerdo al correo enviado por el Coordinador de la Estrategia Reducción de Inactivos de la Zona Norte. En dicha





Resolución Jefatural

información no establece la liquidación por su primer entregable creando confusión al no establecer el monto a pagar, motivo por el cual se procedió a su anulación;

Que, el citado Informe N° 650-2019-OTASS-DO-betzabe.salazar, también refiere que se solicitó se deje sin efecto la baja del personal por error, por cuanto no se consideró que a su primer entregable le corresponde su pago. Adicionalmente, indica que el proveedor realizó las actividades encomendadas en el periodo establecido en sus términos de referencia;

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que *“aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 077-2016/DTN, señala que: *“sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, la Resolución N° 176-2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados- y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el otorgamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*.

Que, mediante la Opinión N° 112-2018/DTN se dispuso lo siguiente: *“para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”*;

Que, de acuerdo con el Informe 1579-2019-UA-OA/OTASS la Unidad de Abastecimiento señala que existiendo una obligación exigible pendiente de pago, corresponde proceder con las acciones administrativas para el reconocimiento de pago a la mencionada proveedora mediante el procedimiento establecido para tal fin, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en aplicación del artículo 1954 del Código Civil, referido a la acción de enriquecimiento sin causa a expensas de otro, por lo que concluye que





Resolución Jefatural

debe ser reconocido a favor del señor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO, la obligación pendiente de pago por concepto del "Servicio de un (01) gestor de Corte para la Zona Norte 01, en la Zona de Desplazamiento Chiclayo 03 – EPS EPSEL S.A.", por el monto de S/ 1 967,62 (mil novecientos sesenta y siete con 62/100 soles);

Que, con Informe Legal N° 356-2019-OAJ/OTASS de fecha 31.12.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se verifica la existencia de una obligación pendiente de pago por concepto de "Servicio de un (01) gestor de Corte para la Zona Norte 01, en la Zona de Desplazamiento Chiclayo 03 – EPS EPSEL S.A." realizado por el señor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO, el cual cuenta con; i) los informes de conformidad del área usuaria, ii) el informe técnico favorable del órgano encargado de las contrataciones, iii) la certificación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En ese sentido, esta Oficina de Asesoramiento no evidencia alguna objeción legal para proceder con el reconocimiento del pago respectivo al citado señor, cuyo derecho de crédito asciende a la suma de S/ 1 967,62 (mil novecientos sesenta y siete con 62/100 soles);

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Resolución Directoral N° 003-2019-OTASS/DE, que delega facultades a diversos funcionarios del OTASS durante el ejercicio presupuestal 2019, y de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la prestación ejecutada por el proveedor BALDERA PRADA PEDRO GUSTAVO, identificado con RUC N° 10469668890 por el "Servicio de un (01) gestor de Corte para la Zona Norte 01, en la Zona de Desplazamiento Chiclayo 03 – EPS EPSEL S.A.", por el importe de S/ 1 967,62 (mil novecientos sesenta y siete con 62/100 soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, sin perjuicio de la penalidad por concepto de mora, conforme al cálculo que realice la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución se realice con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Meta 059, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y clasificador de gastos de servicios diversos, Específica de Gasto 2.3. 2 7.11 99 conforme al detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1375 de fecha 18.12.2019.

Artículo 3.- DISPONER que el Jefe de la Unidad Finanzas realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.





Resolución Jefatural

Artículo 4.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos evalúe la pertinencia de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de determinar la existencia y/o deslinde de responsabilidades que pudiere corresponder.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




GRACIELA DEL CAMPIO DEL CAMPIO
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento